

Haviendo visto y reconocido lo contenido y
 puesto en la carta dotal de Maria Cauero con
 Blas Simon su marido, y en el testamto. y codi-
 cilo de ~~Blas~~ fran. Simon su hijo y supo-
 niendo ser cierto que este queda sobrevivien-
 uentemente heredero de la dña Maria Cauero
 su madre y oneroso despues con otros testa-
 mientos y codicilos sobreviviente de Bartolo-
 me Cauero y Domingo Cauero su hijo y
 otros: los dñs. dictamen y parecer que estos
 ultimos, en virtud de lo dispuesto arriba
 por en dño codicilo tienen título y derecho
 bien fundados, para pretender que ellos
 solos tienen accion para cobrar y retenerse
 las exenciones de las dñs. de la dñe. de
 dote de la citada Maria Cauero; Por qto
 es lo cierto que esta forma de dote fue propia
 de la madre y adquirida por su parte, y que por
 lo tanto se debe entender y contemplarse
 enbuida y comprendida en aquella dis-
 posicion especial de un dño codicilo de fran.
 Simon de todos los bienes de la parte de su
 madre en favor de los referidos Bartolome
 y Domingo Cauero su hijo y otros, y así
 lo dicto sub censura de los dñs. de
 25 de 1733.

D. Josef Moles y Perisay